

RADICADO No. 2021-2330.

PROCESO: DECLARATIVO-RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: HEIMAR PEREZ MORALES.

DEMANDADO: RICARDO AMAYA LIEVANO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda declarativa especial divisoria de división material de bien inmueble, reúne los requisitos establecidos en los artículos reúne los requisitos de ley, además de los indicados por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P. en concordancia con lo adiado en los artículos 82 y 90 ibídem, el suscrito Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de resolución de contrato de compraventa de menor cuantía, instaurado por **HEIMAR PEREZ MORALES**, y en contra de **RICARDO AMAYA LIEVANO**.

SEGUNDO: La presente demanda, se regirá bajo el procedimiento indicado para los procesos VERBALES DE MENOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Previo a decretar el emplazamiento del aquí demandado RICARDO AMAYA LIEVANO, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS ya la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de que informen al presente proceso, si dentro de la base de datos de dichas entidades, reposan la dirección de notificaciones del aquí demandado RICARDO AMAYA LIEVANO, en aras de poder garantizar su debido proceso y derecho de defensa en la presente demanda, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 43 del C.G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 C.N.

CUARTO: En el eventual caso que se disponga de una dirección física del domicilio del demandado, o correo electrónico, notifíquese la presente admisión del presente PROCESO DECLARATIVO-VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: "...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...", sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

QUINTO: Las excepciones previas contenidas en el artículo 100 del C.G. del P., deberán alegarse mediante recurso de reposición y en escrito separado, en contra del auto admisorio de la presente demanda.

SEXTO: El termino de traslado de la presente demanda declarativa especial de proceso divisorio por división material del bien inmueble, a los aquí demandados, es el termino de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G. del P.

SEPTIMO: Sobre las costas y gastos que cause el trámite del presente proceso, se resolverá en su oportunidad.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al Dr. WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS identificado con la c.c. 91.277.807 y portador de la T.P. 117.184 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante HEIMAR PEREZ MORALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMON NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 060 del 18 de abril de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER
Calle 5 N 6-05 FAX 6543451
j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, 8 de abril de 2022.

OFICIO No: 861.

Señores.

NUEVA EPS.

Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS

Email: procesosjudiciales@colfondos.com.co

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Email: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

RADICADO: 68547400300220210233000

PROCESO: DECLARATIVO-RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: HEIMAR PEREZ MORALES C.C. 13.703.309.

DEMANDADOS: RICARDO AMAYA LIEVANO C.C. 79.984.720.

Por medio de la presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, se ordenó:

“...OFICIAR a la NUEVA EPS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS ya la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de que informen al presente proceso, si dentro de la base de datos de dichas entidades, reposan la dirección de notificaciones del aquí demandado RICARDO AMAYA LIEVANO, en aras de poder garantizar su debido proceso y derecho de defensa en la presente demanda, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 43 del C.G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 C.N....”

Corolario de lo expuesto, sírvase proceder de conformidad de conformidad y darle el tramite respectivo.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario